

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN HERNÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00138-00

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, sería el caso agregar el despacho comisorio No. 033 de 2016 diligenciado por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, Risaralda, allegado al expediente a folios 590 a 955, no obstante, la Agencia Nacional de Tierras no se ha pronunciado acerca de su calidad de sucesor procesal y de la designación de apoderado que represente a la entidad en el presente asunto, de conformidad con lo ordenado en el auto del 10 de marzo de 2017 (fol. 584).

Por consiguiente, se dispondrá reiterar por segunda vez los oficios Nos. 1252¹ y 1583² del 4 de abril 2017 y 8 de mayo de 2017, respectivamente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por secretaría, Reiterar **POR SEGUNDA VEZ** los Oficios N° 1252 y 1583 del 4 de abril de 2017 y 8 de mayo de 2017 (fols. 585 y 588), respectivamente, para que en el término de **CINCO 05 DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, la entidad requerida se pronuncie al respecto.

Adviértanse a la autoridad a oficiar que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C. que a continuación se cita:

"Artículo 39. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)"

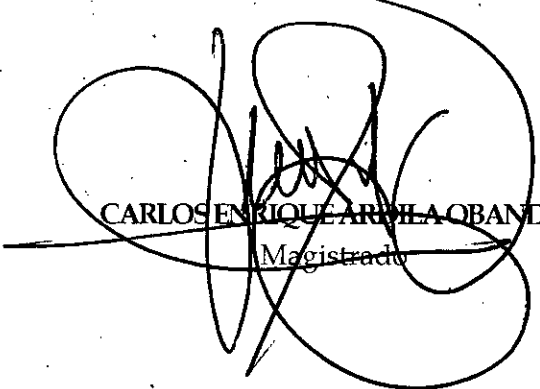
¹ Folio 585

² Folio 588

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00138-00
Auto: Requerir + reiterar
EAMC

SEGUNDO.- En firme esta providencia y vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARZOLA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00138-00
Auto: Requerir + reiterar
EAMC